



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 127/21

Lanús, 14 DE JULIO DE 2021

VISTO, el expediente N° 715/21 correspondiente a la 5ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 197/17, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco de Pasantías con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado “SOFSE”;

Que, el citado convenio tiene por objeto establecer las líneas generales de cooperación entre “SOFSE” y “la Universidad” para la implementación y coordinación del Sistema de Pasantías Educativas, según la Ley No 26.427 y la Resolución Conjunta No 825/2009 y No 338/2009 de los entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (M.TE.yS.S.) – Ministerio de Educación (MEd), en el ámbito de competencia de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado;

Que, en su 5ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Pasantías a suscribirse, entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado “SOFSE”; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de diez (10) fojas que se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

FIRMAN: NARVAJA, Mariana Ugarte, Daniel Rodríguez Bozzani



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 127/21



**OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO**

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS

entre

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

y

LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante denominada "**SOFSE**", representada en este acto por el Señor Presidente, Lic. Martín F. MARINUCCI, con DNI N° 25.802.643, constituyendo domicilio en la Avenida José María Ramos Mejía N° 1302, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" representada en este acto por la Señora Rectora, Dra Ana María JARAMILLO, con DNI N° 6.032.421, con domicilio en la calle 29 de Septiembre N° 3.901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires (ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad), en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE PASANTIAS EDUCATIVAS, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 (publicada en el B.O. el 27 de marzo de 2008), modificada por la Ley N° 27.132, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), con sujeción al régimen establecido por la ley 20.705, disposiciones pertinentes de la ley 19.550 y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

CONVE-2021-40007598-APN-GCE#SOFSE

Página 1 de 10

FIRMAN: NARVAJA, Mariana Ugarte, Daniel Rodríguez Bozzani



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 127/21



**OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º, último párrafo de la Ley N° 26.352, “la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas”.

Que por la Ley N° 26.427, del 26 de noviembre de 2008, se creó el Sistema de Pasantías Educativas para los estudiantes de educación superior: “Artículo 1º: Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas”.

Que la Ley N° 26.427, reformuló íntegramente el régimen de pasantías educativas, derogando la Ley N° 25.165, el artículo 2º de la Ley N° 25.013, el Decreto N° 340 de fecha 24 de febrero de 1992 y el Decreto N° 93 de fecha 19 de enero de 1995 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que en la implementación de su régimen se ha identificado el alto valor pedagógico de la Pasantía Educativa, como “...el carácter de una vivencia intransferible en el ámbito de trabajo, esencial en su formación cuando se trata de funciones sustancialmente relacionadas con lo propuesta curricular cursada.” (conforme Res. Con. 825/2009 y 338/2009 del ex MTEySS – ex MEd)

Que entre los objetivos propuestos por el Sistema de Pasantías Educativas, se

CONVE-2021-40007598-APN-GCE#SOFSE

Página 2 de 10

FIRMAN: NARVAJA, Mariana Ugarte, Daniel Rodríguez Bozzani



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 127/21



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

destaca, entre otros: "...los pasantes...b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan; c) Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo; d) Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral (conforme Art. 3º, Ley N° 26.427)

Que en este contexto "LAS PARTES" consideran oportuno y conveniente celebrar el presente Convenio, con el propósito de permitir a los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" realizar prácticas complementarias a su formación académica, incorporando de esta manera nuevos saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, colaborando de este modo "SOFSE", en el desenvolvimiento del Proyecto Pedagógico de la Universidad, e involucrándose en la formación de recursos humanos que requiere el sector.

Que con anterioridad al presente, con fecha 17 de julio de 2019 se suscribió un Convenio Marco de Pasantías entre "LAS PARTES" por el plazo de DOS (2) años de vigencia, el cual "LAS PARTES" consideran conveniente rescindir de mutuo acuerdo.

A tenor de lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las líneas generales de cooperación entre "SOFSE" y "LA UNIVERSIDAD" para la implementación y coordinación del Sistema de Pasantías Educativas, según la Ley N° 26.427 y la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 de los entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.TE.yS.S.) – MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEd), en el ámbito de competencia de la OPERADORA FERROVIARIAS.E. Se entiende por "Pasantía Educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en "SOFSE", sustantivamente relacionadas con la propuesta

CONVE-2021-40007598-APN-GCE#SOFSE

Página 3 de 10

FIRMAN: NARVAJA, Mariana Ugarte, Daniel Rodríguez Bozzani



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 127/21



**OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO**

curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

SEGUNDA: RELACION LABORAL. La situación de pasantía no generará ningún tipo de relación laboral entre el pasante y "SOFSE". Las pasantías revisten carácter voluntario.

TERCERA: OBLIGACIONES DE SOFSE. Por el presente "SOFSE" asume las siguientes obligaciones:

3.1. Designar un tutor para las pasantías educativas, con experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas. (Art. 11, Ley N° 26.427 y Art. 14 Res. Conj. 825/2009 ex MTEySS y ex 338/2009 MEd).

3.2. Cumplir adecuadamente en los ámbitos donde se realicen las actividades de pasantía, con las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley N° 19.587 (higiene y seguridad en el trabajo). Incorporar a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 (riesgos del trabajo), contratando cobertura de un seguro de riesgo de trabajo. Establecer, asimismo, un régimen de cobertura médica de emergencia, que atenderá los compromisos derivados de la Ley N° 26.427 (Art. 6°, inc h) y 14°).

3.3. Otorgar a los pasantes cobertura de salud con las prestaciones previstas en la Ley N° 23.660 de Obras Sociales (Art. 15° de la Ley 26.427).

3.4. Liquidar y abonar a los pasantes la Asignación Estímulo prevista en el Art. 15° de la Ley N° 26.427 (en el mismo sentido, Art. 9° Res. Conj. 825/2009 ex MTEySS y 338/2009 ex MEd).

3.5. Establecer un régimen de asistencia y licencia por examen, enfermedad y accidente que contemplará como mínimo iguales derechos para los pasantes que para los trabajadores titulares de "SOFSE", ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas laborales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía (Art. 6°, inc. f) de la Ley N° 26.427 y Art. 3° de la Res Conj. 825/2009 ex

CONVE-2021-40007598-APN-GCE#SOFSE

Página 4 de 10

FIRMAN: NARVAJA, Mariana Ugarte, Daniel Rodríguez Bozzani



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 127/21



**OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO**

MTEySS y 338/2009 ex MEd).

3.6. Abonar a "LA UNIVERSIDAD", en concepto de gastos administrativos, un CINCO POR CIENTO (5%) del total acumulado de lo que le abonará al pasante como asignación estímulo, durante el plazo previsto para la pasantía (Conf. Art. 16º, Ley N° 26.427).

3.7. Brindar a los pasantes los conocimientos necesarios y realizar los mayores y mejores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de las pasantías (Art. 3º de la Ley N° 26.427).

3.8. Remitir a "LA UNIVERSIDAD" un informe con la evaluación del desempeño del pasante y extender un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la misma y las actividades desarrolladas, en el plazo de TREINTA (30) días de concluida la pasantía educativa (Art. 18º, Ley N° 26.427).

CUARTA: OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". Por el presente "LA UNIVERSIDAD" asume las siguientes obligaciones:

4.1. Designar a los docentes guía de los pasantes que supervisarán el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos de formación de las tareas asignadas a los pasantes (Art. 10º, Ley N° 26.427).

4.2. Informar a la comunidad educativa y al alumnado acerca del presente convenio de pasantías de conformidad con el Art. 7º de la Ley N° 26.427.

4.3. Establecer con adecuada difusión, para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes, los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazo para postular del llamado a convocatoria para la pasantía educativa (Art. 7º, Ley N° 26.427).

4.4. Preseleccionar a los postulantes según lo establecido en cada convocatoria. Pondrá en conocimiento de "SOFSE" todo dato de interés respecto de los postulantes a fin de

CONVE-2021-40007598-APN-GCE#SOFSE

Página 5 de 10

FIRMAN: NARVAJA, Mariana Ugarte, Daniel Rodríguez Bozzani



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 127/21



**OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO**

evaluar el nivel académico requerido para las tareas. Asimismo, informará a "SOFSE" en el supuesto que alguno de los pasantes se desvincule de la institución por cualquier motivo.

QUINTA: OBLIGACIONES COMUNES DE "SOFSE" Y "LA UNIVERSIDAD". Las

obligaciones comunes a ambas Partes serán:

5.1. En el marco de lo establecido por el Art. 5º de la Ley N° 26.427, el docente guía por parte de "LA UNIVERSIDAD" y el tutor por parte de "SOFSE", elaborarán de manera conjunta, un PLAN DE PASANTIAS, que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual que posea cada pasante en "LA UNIVERSIDAD", y será notificado fehacientemente al pasante (Art. 17, Ley N° 26.427).

5.2. La implementación de dicho PLAN DE PASANTIAS, su control y evaluación es responsabilidad de los DOCENTES GUIAS y de los TUTORES, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual (Art. 18, Ley N° 26.427).

SEXTA: CONDICIONES PARA ACCEDER A LA PASANTIA. Para acceder a la pasantía a desarrollarse en "SOFSE", se deberá:

6.1. Ser alumno regular de grado de "LA UNIVERSIDAD"

6.2. No estar asignado a otra pasantía educativa.

6.3. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.

6.4. Ser preseleccionado por "LA UNIVERSIDAD", teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con "SOFSE", y asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante, según la pertinencia de las tareas y actividades, quedando a la selección final a cargo de "SOFSE".

SÉPTIMA: ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS. "LA UNIVERSIDAD" remitirá el

CONVE-2021-40007598-APN-GCE#SOFSE

Página 6 de 10

FIRMAN: NARVAJA, Mariana Ugarte, Daniel Rodríguez Bozzani



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 127/21



**OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO**

listado de los alumnos que haya preseleccionado, sobre la base de los perfiles requeridos y los intereses educativos de "LA UNIVERSIDAD", a fin que se celebre el "ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS", según lo previsto en el Art. 8° de la Ley N° 26.427, que contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Se firmará un ACUERDO con cada uno de los pasantes, que será suscripto por el titular de la GERENCIA DE CENTROS DE ESPECIALIZACIÓN o la que en el futuro la reemplace, en representación de "SOFSE". Queda entendido entre "LAS PARTES" que el "ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS" con cada

alumno deberá contar con el consentimiento de "LA UNIVERSIDAD", a fin de tener plena vigencia y validez en los términos y condiciones de la Ley N° 26.427. El ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS, deberá contener: a) Los datos personales del pasante, b) Unidad educativa a la que pertenece, c) Datos de los tutores y docentes guías, d) Derechos y obligaciones de las partes, e) Plan de Pasantías, f) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante, g) Duración, horarios y lugar de realización, h) Monto, fecha y lugar de pago de la ASIGNACION ESTIMULO, i) Descripción de las tareas asignadas al pasante, j) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante (conf. Art. 9°, Ley N° 26.427). La presente enumeración no es taxativa y podrá ampliarse a toda otra característica de relevancia para el desarrollo de la PASANTIA EDUCATIVAS. Le corresponde a "SOFSE": a) Conservar los originales de los convenio y acuerdos que suscriban en los términos de la Ley N° 26.427, por un plazo de CINCO (5) años posteriores a la finalización de su vigencia; y b) Llevar un registro interno de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.013, (Art. 11, Ley N° 26.427).

OCTAVA: ASIGNACION ESTIMULO. Los pasantes recibirán una suma de dinero en

CONVE-2021-40007598-APN-GCE#SOFSE

Página 7 de 10

FIRMAN: NARVAJA, Mariana Ugarte, Daniel Rodríguez Bozzani



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 127/21



**OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO**

carácter no remunerativo en calidad de ASIGNACION ESTIMULO, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante (Art. 15, Ley N° 26.427). En este acto se determina que "SOFSE" afectará a la ejecución del presente hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$15.326.244) que será destinado a la ASIGNACION ESTIMULO de los pasantes seleccionados y los gastos administrativos que deberá abonarse a "LA UNIVERSIDAD", los que consisten en un CINCO POR CIENTO (5%) de la ASIGNACION ESTIMULO que se le abonará a cada pasante durante el plazo previsto para la pasantía (Art. 16°, Ley N° 26.427).

NOVENA: DECLARACIÓN. Corresponde destacar que las PASANTIAS EDUCATIVAS que regula el presente, no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y "SOFSE". Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas, o entidades dependientes (Art. 12, Ley N° 26.427).

DÉCIMA: PLAZO. Las pasantías se extenderán durante un plazo mínimo de DOS (2) meses y un máximo de DOCE (12) meses, con una actividad semanal no mayor a CINCO (5) días. La dedicación horaria semanal no podrá superar las VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS (Art. 13, Ley N° 26.427).

DECIMO PRIMERA: CESE DEL ACUERDO PARTICULAR. "SOFSE" de conformidad a lo dispuesto en su régimen disciplinario o por la pérdida de la condición de alumno

CONVE-2021-40007598-APN-GCE#SOFSE

Página 8 de 10

FIRMAN: NARVAJA, Mariana Ugarte, Daniel Rodríguez Bozzani



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 127/21



**OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO**

regular del pasante, podrá dejar sin efecto el ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS, en forma unilateral, con obligación de informar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" su decisión y causa que lo haya determinado.

DECIMO SEGUNDA: ENFERMEDAD O ACCIDENTE. En caso de enfermedad y/o accidente de trabajo, el pasante, además de dar aviso a "SOFSE", deberá concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio al médico encargado de reconocimiento en caso de imposibilidad de deambular.

DECIMO TERCERA: INFORMACION DE EVOLUCION. "LA UNIVERSIDAD" requerirá a "SOFSE" la información necesaria sobre las pasantías y efectuará los controles que considere necesarios y convenientes a efectos de comprobar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo y la evolución de la formación del pasante.

DECIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. Las personas asignadas por "LA UNIVERSIDAD" deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivos de los trabajos, programas, servicios o tareas que sean enmarcados en el contexto general del presente convenio. En consecuencia se verán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información que reciban en su desarrollo, ya fuera durante o después de la expiración del mismo. El deber de confidencialidad cede por acuerdo entre LAS PARTES o ante requerimiento judicial.

DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. La responsabilidad por daños a las cosas, al personal y/o a terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, en tanto que dichos daños no sean el resultado de la negligencia o culpa del afectado, serán asumidos por cada una de las partes, quienes a ese efecto mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DECIMO SEXTA: PLAZO. "LAS PARTES" fijan el plazo de vigencia del presente

